

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2021-00491-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **OBDULIO PANCHA COCA** y en contra de **EDSON GERARDO MORENO MENDEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- \$500.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- 2.- \$500.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- 3.- \$500.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 4.- \$500.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 5.- \$500.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 6.- \$500.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- 7.- \$500.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- 8.- \$500.000.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

9.- \$433.000 Mcte correspondiente a 26 días del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

10.- \$511.094 Mcte correspondiente al recibo público de acueducto y alcantarillado

11.- \$358.798 Mcte correspondiente al recibo público de gas natural

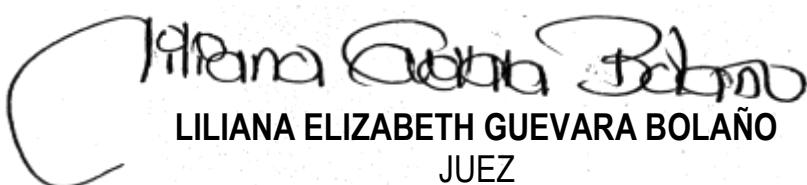
12.- Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó cada uno.

13.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

14.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

15.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **MARTHA MILENA VALERO MAYORGA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA